

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5622-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>24/10/2017</b>	16:12:37.8...	3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-2202 del 22 de mayo de 2017, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita al señor OLMAN SIGIFREDO RIVERA RAMÍREZ, en la misma se le requirió para que realizara las siguientes actividades:

- Retirar la tubería y demás elementos con los cuales se está ocupando el cauce de la Quebrada denominada "El Colorado".
- Restablecer la fuente hídrica "El Colorado" a sus condiciones naturales iniciales.
- Allegar a la Corporación licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne.

Mediante escrito con radicado 131-4782 del 04 de julio de 2017, el señor Olman Sigifredo Rivera Ramírez, informa a la Corporación sobre el cumplimiento de los requerimientos.

El día 12 de septiembre de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita al lugar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva; dicha visita arrojó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1908 del 22 de septiembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

## OBSERVACIONES

*"Con relación a la Resolución con radicado No.112-2202 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva, se tiene:*

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor OLMAN SIGIFREDO RIVERA RAMIREZ, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:**

-Retirar la tubería y demás elementos con los cuales se está ocupando el cauce de la quebrada denominada "El Colorado".

- De acuerdo a lo observado en campo, la tubería PVC corrugada de 14 pulgadas que anteriormente se había instalado para canalizar o entubar la quebrada la Colorado fue levantada y retirada.

-Restablecer la fuente hídrica denominada "El Colorado" a sus condiciones naturales iniciales.

- Con relación a lo evidenciado en el recorrido por la zona de estudio, la fuente fue restablecida a sus condiciones naturales iniciales con el retiro de la tubería, además se pudo comprobar la siembra de árboles nativos como el chachafruto en la faja de protección hídrica de dicha fuente.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar la tubería y demás elementos con los cuales se está ocupando el cauce de la quebrada denominada "El Colorado.	12-09-2017	x			Se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado No.112-2202-2017 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
Restablecer la fuente hídrica denominada "El Colorado" a sus condiciones naturales iniciales.		x			

## CONCLUSIONES

- "El Señor OLMAN SIGIFREDO RIVERA RAMIREZ dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado No.112-2202-2017 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-1908 del 22 de septiembre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta al señor Olman Sigifredo Rivera Ramírez, mediante Resolución con radicado 112-2202 del 22 de mayo de 2017, ya que en el informe técnico con radicado 131-1908-2017, se evidencia que el señor Olman Sigifredo Rivera Ramírez, retiró la tubería y los demás elementos que se encontraban ocupando el cauce de la Quebrada "El Colorado" y restableció la misma a sus condiciones ambientales; cumpliendo de esta manera las recomendaciones ambientales realizadas por la Corporación y con dicho cumplimiento han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

En cuanto a la licencia de construcción: Mediante oficio con radicado CS-170-1887 del 11 de mayo de 2017, se le remitió el asunto al Municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 05318.03.27362, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el señor Olman Sigifredo Rivera Ramírez, dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación, no evidenciándose afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de la Corporación.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0366 del 07 de abril de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0828 del 09 de mayo de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-1887 del 11 de mayo de 2017.
- Escrito con radicado 131-4782 del 04 de julio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1908 del 22 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor OLMAN SIGIFREDO RIVERA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.437.039, mediante Resolución con radicado 112-2202-2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**PARAGRAFO:** Se aclara al señor Oلمان Sigifredo Rivera Ramírez, que el levantamiento de la medida preventiva, no constituye autorización alguna, para realizar las actividades por las que en su momento fue amonestado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05318.03.27362, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor OLMAN SIGIFREDO RIVERA RAMÍREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que, contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente: 05318.03.27362**  
*Fecha:* 04 de octubre de 2017.  
*Proyectó:* Paula Andrea G.  
*Revisó:* FGiraldo.  
*Técnico:* Juan David González.  
Subdirección General de Servicio al Cliente.